ANEXO I

TEXTO DE ORDENANZAS

ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifican las cuantías según la potencia y clase de vehículo:

Import	e en euros
Turismos:	
De menos de 8 caballos	13,50
De 8 hasta 11,99 caballos	36,50
De 12 hasta 15,99 caballos	77,00
De 16 hasta 19,99 caballos	97,00
De 20 caballos en adelante	120,00
Autobuses:	
De menos de 21 plazas	90,00
De 21 a 50 plazas	128,00
De más de 50 plazas	160,00
Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos carga útil	45,00
De 1.000 a 2999 kilogramos carga útil	90,00
De 3.000 a 9.999 kilogramos carga útil	128,00
De más de 10.000 kilogramos carga útil	160,00
Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	19,00
De 16 a 25 caballos fiscales	30,00
De más de 25 caballos fiscales	90,00
Remolques y semirremolques arrastrados	
por vehículos de tracción mecánica:	
De más de 750 y menos de 1.000 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 3.000 kilogramos de carga útil	83,30
Otros vehículos:	
Ciclomotores	4,80
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,80
Motocicletas de 125 a 250 centímetros cúbicos	8,00
Motocicletas de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	16,00
Motocicletas de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	33,00
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	65,00